

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CÓRDOBA

B@



Nº 113

Martes 06 de Junio de 2021

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Resolución Normativa Nº 76**

Córdoba, de 01 junio de 2021.-

VISTO: El Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006 t.o. 2021-, la Ley Impositiva provincial Nº 10725, el Decreto Provincial Nº 523/2021 (B.O.:07-06-2021) y la Resolución Normativa Nº 1/2017 (B.O.:24-07-2017) y sus modificatorias;
Y CONSIDERANDO:

QUE el Decreto mencionado establece que, en forma excepcional, el incremento de la actualización de los importes del impuesto integrado de cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias- en el marco del artículo 15 de la Ley Nacional Nº 27618, resultarán de aplicación para los importes fijos mensuales correspondientes al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del 1º de junio de 2021.

QUE en consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Impositiva Nº 10725, es necesario establecer y publicar los importes que resulten del incremento previsto en dicho artículo, para el componente provincial del mencionado impuesto integrado.

QUE asimismo los pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos quedarán recategorizados a partir de febrero/2021, por lo cual es necesario reglamentar el supuesto previsto en el artículo 2 del Decreto Nº 523/21 cuando queden comprendidos en una categoría inferior y se haya generado saldo a favor por la diferencia del importe fijo mensual ingresado y el correspondiente a su nueva categorización -para los meses de febrero a mayo de la presente anualidad.

QUE el artículo 3 del mencionado Decreto Nº 523/2021 faculta a esta Dirección General de Rentas a dictar las normas que sean necesarias para la aplicación del mismo.

QUE, por lo expuesto, resulta necesario modificar la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 21 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2021-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

I. DEROGAR el Artículo 281.

II. SUSTITUIR los Artículos 282 y 286 por los siguientes:

"Artículo 282º.- Los contribuyentes locales no comprendidos en el Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o que hayan sido excluidos del mismo por aplicación del Artículo 255 del Código Tributario, quedan encuadrados bajo el Régimen General según la actividad desarrollada, aplicando a la base imponible respectiva la alícuota que corresponda conforme las detalladas en la Tabla prevista en el Artículo 275 de la presente. El mínimo mensual será el general que se detallan en el Anexo XI de la presente."

"Artículo 286º.- Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en los Artículos 250 y siguientes del Código Tributario, serán encuadrados por la Dirección en la categoría con el monto que les corresponda según la misma, lo

dispuesto en la Ley Impositiva Anual y el Decreto N° 523/2021. El contribuyente deberá consultar su categoría en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a través de la opción constancia de inscripción. En caso de no encontrarse categorizado o no estar de acuerdo con la categoría otorgada, deberá iniciar, en la misma página el trámite correspondiente. En el supuesto previsto en el artículo 2 del Decreto N° 523/21, cuando queden comprendidos en una categoría inferior y se haya generado saldo a favor por la diferencia del importe fijo mensual ingresado y el correspondiente a su nueva categorización –para los meses de febrero a mayo del 2021- podrán utilizar el crédito para cancelar obligaciones futuras del mismo régimen

simplificado a través de la cuenta corriente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o bien, solicitar su devolución y/o acreditación en la página web de esta Dirección.”

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR EL “ANEXO XI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS RÉGIMENES VIGENTES (ART. 280, 281 Y 282 R.N. 1/2017)” por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO

DE FINANZAS

ANEXO